



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385-2014-MPH/A.

Ayacucho, **02 JUN. 2014**

VISTO:

El expediente con registro N° 008037 sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 189-2014-MPH/43.47., promovido por la Administrada Bertha Nina Loayza y el Dictamen Legal N° 44 de fecha 19 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, La administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 514-2013-MPH/GSM-SGSMMPM.43.47, y encontrándose dentro del término legal previsto por el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación (fojas 12), interponen Recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentado para ello que:

- i) Es injusto se Sancione a la impugnante, en vista que es Propietaria del Local y la Infractora es la Inquilina (Rosa Olivares Garamendi) la misma que apertura el establecimiento si contar con Licencia de Funcionamiento;
- ii) Que respecto al contenido de la apelada y el supuesto conocimiento de las notificaciones la recurrente refuta ello señalado que las notificaciones llegaban al mismo local habiendo sido dejados bajo la puerta del local;
- iii) Que la sanción debe recaer en la Inquilina, sin embargo se le incluye como responsable solidaria de la Infracción;
- iv) La apelada constituye un acto arbitrario, que causa agravio y atenta contra su economía.

Que, de los argumentos esgrimidos y los considerandos expuestos en la Resolución Gerencial de Sanción N° 062-2014-MPH/GDT, se tiene que:

- Respecto a lo esgrimido en el Primer y Tercer Punto en el extremo que resulta injusto se le sancione en vista que ella es la propietaria y no la infractora; se tiene que mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2011, en cuya Norma V del Título Preliminar establece a los responsables de las Infracciones Administrativas"; estableciendo dos figuras (Responsables Directos y Responsables Solidarios); en este sentido la Responsable Directa vendría a ser la Sra. Rosa Olivares Garmendi en su calidad de arrendataria del local fiscalizado; y como responsable solidaria la Impugnante Sra. Bertha Nina Loayza en su condición de arrendador del local fiscalizado, ello en mérito a que textualmente la figura prescribe que "Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa ", condición que cumple la impugnante en mérito al contrato de arrendamiento existente; en vista de lo expuesto no constituye un acto injusto o arbitrario su inclusión en la imposición de la sanción por la apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento.
- Respecto a lo señalado en el Segundo Punto en el extremo de la realización de las notificaciones, para mejor entender corresponde remitimos a lo dispuesto por la Ley N° 27444, específicamente al artículo 21.5 respecto al Régimen de la Notificación Personal dicho inciso precisa textualmente que "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. ", en vista de ello se manifiesta que la Notificación de la Resolución de Gerencia N° 514-2013-MPH/GSM-SGSMPM/43.47, realizada por el personal de la entidad edil observa lo dispuesto por ley, es así que con fecha 04 de Setiembre de 2013 se comunica el Aviso Previo de Notificación de Acto Administrativo (obrante a fajas 26), del mismo modo en fecha 05 de Setiembre de 2013 se elabora el Acta de Imposibilidad de Notificación (obrante a fajas 27); tratamiento que también se siguió para la notificación de la Resolución de Gerencia N° 189-2014-MPH/GSM-SGSMPM/43.47, respecto a la cual en fecha 07 de Abril de 2014 se comunica el Aviso Previo de Notificación de Acto Administrativo (obrante a fajas 10), del mismo modo en fecha 08 de Abril de 2014 se elabora el Acta de Imposibilidad de Notificación (obrante a fajas 11), y finalmente se emite la Cedula de notificación en Fecha 09 de Abril de 2014, siendo recepcionado por su abogado en el Domicilio Procesal Señalado, de acuerdo con lo expuesto y los documentos antes señalados se evidencia que para efectos de la notificación de ambas resoluciones se procedió con estricta observancia lo dispuesto por la Ley N° 27444 en lo referente a la notificación, en vista de ello es que lo esgrimido por la impugnante no constituye argumento valedero a efector de enervar la valides de la resolución apelada.

- En el extremo en el cual señalar que la imposición de la sanción constituye un acto arbitrario y atenta contra su economía, corresponde precisar que la entidad edil ostenta capacidad de sanción conforme lo dispone el artículo 450 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el mismo sentido la Corte Suprema en el Exp. N° 086-1997, señala "es válido concebir que el poder punitivo del estado se manifiesta a través de dos potestades sancionadoras, la penal y la administrativa, pues en ella subyace un elemento común consistente en el mandato imperativo de la ley que recae sobre cierta conducta del sujeto que la infringe, en busca de la sana convivencia social que resulta siendo la aspiración última del estado. ", del mismo modo la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en cuyo ámbito de aplicación se encuentra los Gobiernos Locales conforme lo dispone el Inciso 5) del artículo 1 del Título preliminar, así también la ley acotada en el artículo 229° establece los parámetros a efectos de ejercer la Capacidad Sancionadora de las entidades públicas; en vista del marco normativo antes expuesto se logra establecer plenamente que la actuación de la entidad edil no constituye de ningún modo un acto arbitrario puesto que se realizó en uso de las facultades conferidas por Ley cumpliendo con el Principio de Legalidad exigido por ley.
- Respecto al supuesto atentado contra su economía esgrimido en la impugnación materia de la presente es de precisar que, la multa constituye una sanción pecuniaria, "consistente en el pago de una suma de dinero ante el incumplimiento de una norma legal o reglamentaria, que además este determinada como conducta sancionable en la Ordenanza de Infracciones y Sanciones Correspondientes. (...). El monto de la multa está sujeta a una escala previamente definida y aprobada, por lo que la autoridad no puede aplicar sumas mayores o menores a las allí previstas. ",5, de lo expuesto se tiene que evidentemente la multa afecta el patrimonio de la sancionada, sin embargo es de señalar que dicho sanción, "surge como respuesta a la infracción a fin de salvaguardar el Orden Público, el acatamiento de las normas, como fin inmediato, y el de desincentivar conductas contrarias al orden jurídico que afecta la sana convivencia social, como fin mediato y esencial del estado" 6, en vista de lo señalado se tiene que dicho perjuicio económico responde a la comisión de la infracción dispuesta en el RAISA 2011.

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que la autoridad edil al momento de realizar la fiscalización al establecimiento actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, así también se tiene que para la imposición y determinación de la sanción, se observó las garantías dispuesta para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento Sancionador, así como lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH en sus artículos pertinentes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

y el Cuadro de infracciones en su respectivo código, en vista de ello se tiene que para la emisión del acto impugnado se cumplió con la normativa de la materia y se realizó en uso de las atribuciones conferidas por ley a los gobiernos locales lo cual desvirtúa un actúa al margen del derecho por parte de la entidad edil, consecuentemente válida en todos sus extremos la apelada;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la Administrada Bertha Nina Loayza contra la Resolución de Gerencia N° 189-2014-MPH/43.47., de fecha 28 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declara **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sra. Bertha Nina Loayza, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio Municipales y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAUARI TUERO
ALCALDE

